

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Bonificación del 10 % en concursos a favor de licenciados de las Fuerzas Armadas para puestos de trabajo en la Administración Pública

Referencia : Documento con Registro N° 0009043-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la interpretación del término "por única vez" prevista en la Ley N° 29248 y en su Reglamento para el otorgamiento de la bonificación a los licenciados de las Fuerzas Armadas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los beneficiarios de la bonificación a licenciados de las Fuerzas Armadas en los procesos de selección de personal en la administración pública

- 2.4 La Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar se dio con la finalidad de regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización.



- 2.5 A diferencia de la legislación que le precedió, la Ley N° 29248 identifica al Servicio Militar como voluntario. El artículo 2 de esta norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, describe que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal y mediante ella todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la defensa nacional. Puede ser prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.
- 2.6 El segundo párrafo del artículo 2 acotado precisa además que el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro. Esta disposición resulta particularmente importante en la medida en que nos permite distinguir a aquellas personas que voluntariamente prestan servicio militar y, por ende, pasibles de obtener los beneficios y derechos que la ley otorga, frente a aquellas personas que, conforme a la legislación precedente, prestaron servicio militar bajo otras condiciones.
- 2.7 La regulación actual, contenida en la Ley N° 29248, contempla dos modalidades de prestación del servicio militar: i) Servicio en el Activo; y, ii) Servicio en la Reserva¹. Para el caso que nos ocupa, nos centraremos en el Servicio en el Activo, el cual puede cumplirse también bajo dos modalidades: i) Acuartelado; y, ii) No acuartelado². Por su parte, el artículo 59 de la Ley N° 29248 establece que, una vez que el personal es dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo, adquiere la condición de «licenciado».
- 2.8 Respecto a los beneficios, estos fueron contemplados para quienes se encuentren cumpliendo Servicio Militar Acuartelado³ y Servicio Militar No acuartelado⁴. Igualmente, se establecieron beneficios para los licenciados del Servicio Militar Acuartelado⁵ y a los licenciados del Servicio Militar No acuartelado⁶.
- 2.9 Es así que entre los beneficios previstos a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas se encuentra el reconocimiento de una bonificación por participar en procesos de selección de personal de la administración pública:

*Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados
El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:*

¹ Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar

«Artículo 21.- De las formas del servicio

El Servicio Militar se presta en las formas siguientes:

a. Servicio en el Activo.- Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

b. Servicio en la Reserva.- Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional».

² Ley N° 29248 – Ley del Servicio Militar

«Artículo 43.- De las modalidades del Servicio en el Activo

El Servicio en el Activo se cumple bajo las siguientes modalidades:

a) Acuartelado y

b) No acuartelado»

³ Artículo 54 de la Ley N° 29248.

⁴ Artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

⁵ Artículo 61 de la Ley N° 29248.

⁶ Último párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE.



1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. [...].

Conforme se puede apreciar, la norma precisa de forma expresa que el licenciado de las Fuerzas Armadas se hará acreedor del beneficio al momento de licenciarse.

- 2.10 La precisión de la norma, cuando describe «al momento de licenciarse», no deja margen de duda que, en la línea de lo descrito en el punto 2.6 del presente informe, sólo podrían acceder a este beneficio previsto en la Ley aquellas personas que, prestando el servicio militar de manera voluntaria, bajo alguna de las modalidades descritas, hubieran obtenido la condición de «licenciado» en el marco de la Ley N° 29248.
- 2.11 Al ser entonces un beneficio creado por la Ley N° 29248 para aquellos que prestan servicio militar de manera voluntaria, otorgándose solo al momento de que el personal se licencia, en observancia del artículo 103 de la Constitución Política⁷, no sería posible realizar una aplicación retroactiva de la misma a fin de que sus alcances se extiendan a favor de aquellas personas que adquirieron la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248⁸.
- 2.12 Por lo tanto, al momento de evaluar la aplicación de la bonificación del 10%, las entidades deberán verificar que el postulante obtuvo la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas en el marco de la Ley N° 29248; es decir, del 1 de enero de 2009 en adelante.
- 2.13 De otro lado, si bien se ha citado el inciso 1 del artículo 61 de la Ley N° 29248, correspondiente a los beneficios de los licenciados del Servicio Militar Acuartelado, el mismo beneficio se ha contemplado a favor de los licenciados del Servicio Militar No acuartelado en el inciso 1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29248, cuya redacción es idéntica a la del citado inciso 1 del artículo 61; por lo que aquellos que hubiesen realizado Servicio Militar No acuartelado son acreedores de la bonificación de 10% en igualdad de condiciones que aquellos que hicieron Servicio Militar Acuartelado.
- 2.14 Ahora bien, respecto al número de veces que puede ser reclamada la bonificación, la expresión «por única vez» a la que hace referencia el artículo 61 de la Ley N° 29248 debe ser entendida como un beneficio que se otorga una sola vez en cada proceso de selección en el que participe el licenciado de las Fuerzas Armadas, no existiendo un límite en la cantidad de concursos públicos en los que este beneficio pueda ser reclamado u otorgado.
- 2.15 Finalmente, cabe indicar que las entidades se encuentran en la obligación de aplicar dicha bonificación de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR⁹,

⁷ Constitución Política de 1993

«Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.»

⁸ La Ley N° 29248 entró en vigencia el 01 de enero de 2009.

⁹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

III. Conclusiones

- 3.1 El beneficio de la bonificación del 10% establecido a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar Acuartelado o No Acuartelado corresponde ser otorgado únicamente a favor de aquellos que hubieran obtenido la condición de licenciado en el marco de la vigencia de la Ley N° 29248; es decir, del 1 de enero de 2009 en adelante.
- 3.2 La bonificación del 10% se otorga por única vez en cada proceso de selección para puestos de trabajo en la Administración Pública. No existe un límite en la cantidad de concursos públicos en los que este beneficio puede ser reclamado u otorgado
- 3.3 La bonificación del 10% a la que tienen derecho los licenciados de las Fuerzas Armadas se otorga de acuerdo a las reglas establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KANQNHT